



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. Nro. 05001 31 05 022 2018 00324 00
JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Oficio Nro. 128

Señores
Municipio de Anorí
Alcalde Municipal
Ciudad

En el proceso ordinario laboral de primera instancia con Rad. 05001 31 05 022 2018 00324 00, promovido por **Andrés Mauricio Obyrne Torres**, identificado con la C.C. Nro. 5.207.944, en contra de la sociedad **Publiobras S.A.S.**, el **Municipio de Anorí (Antioquia)**, la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.**, y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas celebrada en la fecha, se dispuso oficiarles por solicitud del **Municipio de Anorí (Antioquia)**, en los siguientes términos:

“...Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por considerarse que son pruebas pertinentes y conducentes para el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

“Se decretan oficios a la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** – Nit. Nro. 860.001.074 y al **Municipio de Anorí (Antioquia)** para que, con destino a este proceso, alleguen copias de los informes de auditorías y tiempo o duración de ejecución de la obra contratada entre la sociedad **Publiobras S.A.S.** y el **Municipio de Anorí**.

“El diligenciamiento del oficio a la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** estará a cargo del apoderado del demandante y el diligenciamiento del oficio al **Municipio de Anorí** estará a cargo de su mandatario judicial, quienes cuentan con un plazo máximo de veinte (20) días calendario, después de recibido dicho memorial en el correo electrónico anunciado para notificaciones, para aportar a este despacho la constancia de la gestión realizada. Y para dar respuesta al requerimiento, la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** – Nit. Nro. 860.001.074 y el **Municipio de Anorí** cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de recibido el memorial en su correo electrónico o por la gestión física que hagan los mandatarios judiciales del actor **Andrés Mauricio Obyrne Torres** y del **Municipio de Anorí**.

“Advirtiéndose que, de no atenderse a lo ordenado dentro de los plazos dispuestos, los obligados a gestionar y responder los requerimientos se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”. (Subrayas fuera del texto original)

Puede dirigir su respuesta a los correos electrónicos:
j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co / anavass@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo. 401 74 17. Y cuando remita la misma, favor referenciar el Rad. 022 2018 00324.

Cordialmente,

José Alquiber Castro Rodríguez
Secretario